

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.1 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, y art. 7.1 del Decreto 76/1995, de 31 de julio, en su redacción dada por el art. 2 del Decreto 57/1998, de 5 de mayo (D.O.E. n.º 53, de 12-05-1998), la resolución corresponde al Consejero de Presidencia y Trabajo, a propuesta del Director General de Trabajo.

SEGUNDO: El artículo 7 del Decreto 112/1996, de 16 de julio, regulador de las ayudas dispone que «si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedan».

TERCERO: En términos similares al precepto transcrito se pronuncia el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO: En el presente caso se cumplen las condiciones previstas en la legislación aplicable en orden a tener por desistida de su petición a la sociedad interesada, al no haber sido subsanada la solicitud de iniciación.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo que antecede

## RESUELVO

Tener por desistida de su petición a la sociedad interesada, y proceder a su archivo.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Así lo acuerdo y firmo en Mérida a veintiocho de enero de dos mil. El Director General de Trabajo. Fdo.: Luis Revello Gómez.

Mérida, a 28 de enero de 2000.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

*ANUNCIO de 28 de enero de 2000, por el que se notifica la Resolución dictada con fecha 30 de noviembre de 1999, por el Excmo. Sr. Consejero, en el expediente CO-0045-97.*

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, por el presente se notifica la Resolución de fecha 30-11-99, dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo, en el expediente número CO-0045-97, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expediente número: CO-0045-97.

Empresa: ANJUVI, S. COOP.

Domicilio: Plaza de Extremadura, n.º 33.

Municipio: 10610 Cabezuela del Valle.

«Vista la Propuesta de Resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en el expediente referenciado, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho

PRIMERO: La sociedad interesada solicita con fecha 1 de julio de 1997, (C.A.D. Plasencia el 26-06-1997), subvención al amparo del Decreto 112/1996, de 26 de julio, por el que se regula el Programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, por la creación de puestos de trabajo estable.

SEGUNDO: Conforme al art. 7 del Decreto regulador de la ayuda, con fecha 25 de marzo de 1999 se envió escrito de notificación a la sociedad interesada para que en el plazo de diez días subsanara la falta o aportara los documentos que preceptivamente debían acompañar a la solicitud de subvención, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendría por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedieran.

TERCERO: Según consta en el justificante de acuse de recibo del Servicio de Correos obrante en el expediente, la notificación fue practicada con fecha 31 de marzo de 1999, sin que hasta la fecha haya sido aportada la siguiente documentación requerida a la sociedad:

Fotocopia correctamente compulsada de las escrituras de constitución de la sociedad cooperativa, así como de las posteriores escrituras de modificación de las mismas si existieren, debidamente diligenciadas por los Registros Públicos correspondientes.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La sociedad interesada solicita con fecha 1 de julio de 1997, (C.A.D. Plasencia el 26-06-1997), subvención al amparo del Decreto 112/1996, de 26 de julio, por el que se regula el Programa de subvenciones para la creación de empleo estable en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, por la creación de puestos de trabajo estable.

SEGUNDO: Conforme al art. 7 del Decreto regulador de la ayuda, con fecha 25 de marzo de 1999 se envió escrito de notificación a la sociedad interesada para que en el plazo de diez días subsanara la falta o aportara los documentos que preceptivamente debían acompañar a la solicitud de subvención, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendría por desistida de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos jurídicos que procedieran.

TERCERO: Según consta en el justificante de acuse de recibo del Servicio de Correos obrante en el expediente, la notificación fue practicada con fecha 31 de marzo de 1999, sin que hasta la fecha haya sido aportada la siguiente documentación requerida a la sociedad:

Fotocopia correctamente compulsada de las escrituras de constitución de la sociedad cooperativa, así como de las posteriores escrituras de modificación de las mismas si existieren, debidamente diligenciadas por los Registros Públicos correspondientes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto 112/1996, de 16 de julio, y en el art. 7.1 del Decreto 76/1995, de 31 de julio, en la redacción dada por el art. 2 del Decreto 57/1998, de 5 de mayo (D.O.E. n.º 53, de 12-05 1998), corresponde al Consejero de Presidencia y Trabajo dictar la resolución a propuesta de la Dirección General de Trabajo.

SEGUNDO: El art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica parcialmente la anterior, señala: «si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

TERCERO: En el presente caso se cumplen las condiciones previstas en la legislación aplicable en orden a tener por desistida de su

petición a la sociedad interesada, al no haber sido subsanada la solicitud de iniciación.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo que antecede

## RESUELVO

Dictar resolución por la cual se tenga por desistida de su petición a la sociedad interesada, y proceder a su archivo.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46.º de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116.º y 117.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrirse esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Así lo acuerdo y firmo en Mérida a veintiocho de enero de dos mil. El Director General de Trabajo. Fdo.: Luis Revello Gómez.

Mérida, a 28 de enero de 2000.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 21 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de: Desarrollo de campaña de saneamiento ganadero año 2000. Exp: SERV. 20/00.*

## 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: SERV. 20/00.

## 2. Objeto del Contrato.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.